



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 24 de marzo de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210008900 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00089-00
DEMANDANTE	DIYANAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE SAS – INVERSIONES DAMA SALUD SAS – INVERSIONES DENTALES SANTANDER SAS

Barranquilla, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DIYANAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE SAS, representada legalmente por Pedro Felipe Vega Osorio, INVERSIONES DAMA SALUD SAS, representada legalmente por Juan Carlos Giraldo Cerquera e INVERSIONES DENTALES SANTANDER SAS, representada legalmente por Pedro Felipe Vega Osorio o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá contener*

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
  - 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
  - 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
  - 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  - 5.- La indicación de la clase de proceso.*
  - 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  - 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  - 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
  - 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
  - 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, DIYANAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE SAS, representada legalmente por Pedro Felipe Vega Osorio, INVERSIONES DAMA SALUD SAS, representada legalmente por Juan Carlos Giraldo Cerquera e INVERSIONES DENTALES SANTANDER SAS, representada legalmente por Pedro Felipe Vega Osorio o quienes hagan sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada INVERSIONES DENTALES DEL CARIBE SAS, INVERSIONES DAMA SALUD SAS e INVERSIONES DENTALES SANTANDER SAS para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00089**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**665f040f3b59efc5f06493537cb5b9911e208bb2c01baa50a2a515bb48a426e6**

Documento generado en 12/05/2021 11:58:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**